



Resolución Sub Gerencial

Nº 035 -2017-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional — Arequipa;

VISTO:

El expediente de Registro N° 30688-2016, trámitedo por LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT (Intendencia de Aduana de Mollendo), sobre autorización para realizar el servicio privado de Personas en el ámbito regional y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fecha 18 de marzo del año 2016 mediante expediente de Registro N° 30688-2016, trámitedo por LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT (Intendencia de Aduana de Mollendo) con RUC N° 20131312955, debidamente representado por su Intendente Sr. Fernando Waldir Núñez Jáuregui y por el Jefe de la Sección de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana de Mollendo Sr. Carlos Alberto Molina Guillen, solicita autorización para realizar transporte Privado de Personas de ámbito Regional.

SEGUNDO. Mediante Informe N° 116-2016-GRA/GRTC-SGTT, se observa el expediente presentado por la SUNAT.

TERCERO. Con fecha 31 de enero de 2017, mediante Oficio N° 11-2017-SUNAT/3N0000 se da respuesta a lo señalado mediante Informe N° 116-2016-GRA/GRTC-SGTT.

CUARTO. Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO. Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

SEXTO. El artículo 3, numeral "3.61 Servicio de Transporte Privado: Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el transporte, con el que satisface necesidades propias de dicha actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una Empresa Tercia rizadora registrada y supervisadas por el MINTRA.

SÉTIMO. En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y están facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la Ley y en los Reglamentos Nacionales.



Resolución Sub Gerencial

Nº 035 -2017-GRA/GRTC-SGTT

OCTAVO.- El artículo 16 del D.S. 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada.

NOVENO.- Bajo este concepto la autoridad queda obligada a otorgar Autorización Al administrado teniendo en cuenta las condiciones Técnicas, Legales Y Operacionales, en lo que corresponda al transporte del personal propia de la SUNAT (Intendencia de aduana de Mollendo), **quedando prohibido ejercer la prestación del servicio de transporte de trabajadores de ámbito Regional.**

El incumplimiento del contenido de cada artículo nombrado acarrea en una sanción, y la no presentación de alguno de los requisitos expuestos en cada condición determina la imposibilidad de obtener la autorización solicitada.

DÉCIMO.- De la evaluación y el análisis de los actuados que obran en el expediente ofrecidos por el transportista se puede observar que el transportista oferta un vehículo de placa de rodaje Nº EGV-174 de la categoría M2, clase III de año de fabricación 2015 y ha demostrado cumplir con los Requisitos de las condiciones Técnicas, Legales y Operacionales, según corresponda para obtener la autorización para realizar Transporte terrestre de Trabajadores Privado de ámbito Regional

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo expuesto la empresa peticionaria de la autorización acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operacionales. Tanto los requisitos de forma y principalmente en los requisitos de fondo que al final son las que sustentan el otorgamiento de la autorización, por lo que es procedente emitir el acto administrativo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. NO 017-2009-MTC acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, SI se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente. Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. NO 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo NO 058-2003-MTC — Reglamento Nacional de Vehículos.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, y del Informe del Área de Permisos y Autorizaciones Trasportes y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101 - AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;



Resolución Sub Gerencial

Nº 035 -2017-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT (Intendencia de Aduana de Mollendo)** con RUC N° 20131312955, debidamente representado por su Intendente Sr. Fernando Waldir Núñez Jáuregui y por el Jefe de la Sección de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduana de Moliendo Sr. Carlos Alberto Molina Guillen, Otorgándole la autorización para realizar el **Servicio de transporte privado de personas** en el ámbito Regional, por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, **ai haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009- MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias**, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT (Intendencia de Aduana de Moliendo)
MOTIVO	Autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas
MODALIDAD DEL SERVICIO	Transporte Privado
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
FLOTA VEHICULAR	Un (01) vehículo: EGV-174 (2015)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa.

01 FEB 2017

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meca Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

EXP: N° 30688-2016

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT (Intendencia de Aduana de Mollendo)
RUC	20131312955
DIRECCION	Av. Tupac Amaru N° 102 Urb. Miramar Mollendo, Provincia de Islay Departamento de Arequipa
TELEFONO	959083189
CORREO ELECTRONICO	ccmollendo@sunat.gob.pe
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO WALDIR NUNEZ JAUREGUI

2. FLOTA VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT	
		VENCE	ENTIDAD
EGV-174	2015	12-02-2017	RIMAC

3. NOMINA DE CONDUCTORES

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
BRUNO PEREA JAIME EDUARDO	H30857185	A Tres c
HUANCA VILELA TEODORO ALFREDO	H30829982	A Tres a
ARESTEGUI CAHUA GERMAN FELIZ	H30960638	A Dos b
CACERES DELGADO EDUARDO JULIO	H30834694	A Dos b
LAURA ARENA HECTOR OMAR	H40372347	A Dos b
MOSCOSO CADENAS ELARD ADAN	H30834708	A Dos b
PORTUGAL LINO UBERTO VICTOR	H30835238	A Dos b